

determinarle sin el auxilio de otra persona que se encargara de la parte material de la revisión de las cuentas, como más largamente explicó en su auto de nueve de Diciembre pasado, en cuya virtud las partes dieron su aquiescencia para que el árbitro nombra un contador que le auxiliara en sus trabajos. El nombramiento recayó en D. Miguel Medina, persona que merece absoluta confianza al árbitro; y hecho saber á las partes, quedaron conformes. El contador ha examinado todos los libros y documentos; ha verificado las observaciones del Sr. Landero y las respuestas del Sr. Arena, ha informado al árbitro acerca de todos los puntos de hecho, y ha formado las liquidaciones conforme á las instrucciones y resoluciones del mismo árbitro.

Antes de proceder al examen de cada diferencia en particular, conviene asentar algunas consideraciones generales, que preparen el camino á la decisión del negocio.

Cuando en mil ochocientos sesenta y tres se formó la compañía universal entre los Sres. Guerra y Arena, había ya existido entre los mismos una particular para el giro de la tienda de la calle de Meleros, la cual había producido buenas utilidades. En aquella época los negocios particulares del Sr. Guerra se encontraban en mal estado, como

se advierte por varios documentos y se comprueba hasta la evidencia con las cartas del mismo, que se han tenido á la vista, y en que expone las dificultades que experimentaba para cubrir sus compromisos, así como que su única esperanza de salvación consistía en el apoyo del Sr. Arena. Estas cartas son de doce y veintiuno de Febrero, diecinueve de Marzo y veinticinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres. Quince días después, el nueve de Octubre, formaba el Sr. Arena la compañía universal con el Sr. Guerra bajo condiciones que nada tenían de oneroso para este, é introducía su capital en una casa arruinada, cuya dirección asumía en los momentos en que por parte del Sr. Guerra mismo se dudaba ya si los esfuerzos del Sr. Arena bastarían para evitar una catástrofe. Es patente que esta se evitó y la casa se ha sostenido hasta el fin sin menoscabo en su crédito. El servicio que entonces prestó el Sr. Arena al Sr. Guerra, no podrá ser estimado debidamente sino por quien se haya visto en circunstancias semejantes. Con buen fundamento puede creerse que si el Sr. Arena hubiera persistido en su resolución de separar su suerte de la del Sr. Guerra, para lo cual tenía perfecto derecho y era acaso lo que más convenía á sus propios intereses, el Sr. Guerra

rra habría sucumbido, y no hubiera legado á su familia sino la desgracia y un concurso interminable. Viéndose de nuevo en ocasión de separar sus intereses, consintió en dejarlos unidos otra vez, proporcionando entonces una nueva ventaja á la familia de su antiguo socio, pues consiguió que supuesta la formación de la nueva compañía prorrogara por largo término el Sr. Rubín un vencimiento que estaba próximo, y era de tal cuantía, que de haberle exigido habría causado la ruina de la familia. En el tiempo que duró la compañía creó, por decirlo así, la hacienda de Zacatepec, y cubiertos los fuertes gravámenes que pesaban sobre la casa, ha presentado en cinco años una utilidad partible de más de doscientos mil pesos, á pesar de que la mayor parte de esos años fueron desastrosos para las haciendas de caña, por la guerra civil y por el bajo precio de los frutos. Estas consideraciones de tanta gravedad debieron haber influido en el ánimo de la otra parte para no mostrarse tan acerba en su lenguaje, ni minuciosa hasta el exceso en la revisión de las cuentas, ya que por desgracia prestaban materia para objeciones de mayor importancia; así como el árbitro, al paso que lamenta que el Sr. Arena no coronase esos servicios llevando en la casa una contabilidad inta-

chable, no puede menos de pesarlos en la balanza de la equidad, sin faltar á la justicia, pues no puede haber duda de que á la dirección y esfuerzos del Sr. Arena se debe la existencia misma de los bienes cuya división ha dado materia al presente juicio arbitral.

El Sr. Landero presentó con su escrito ó informe de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, una nota de las observaciones de su liquidación, en que había convenido el Sr. Arena, presentes el mismo Sr. Landero y los Sres. Sobrino y Robleda. Tanto este como el Sr. Landero han manifestado verbalmente al árbitro que esas concesiones del Sr. Arena deben considerarse como definitivas, por ser hechas ante Juez competente. El Sr. Arena, por su parte, dice que no es cierto que hiciera todas aquellas concesiones, y que si algunas hizo, no son confesiones ante Juez ni le obligan á nada, porque aquellas conferencias se tuvieron con objeto de procurar un avenimiento que no se consiguió. El Sr. Landero dice también en su escrito de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, hablando de este negocio, "que no tuvo efecto el arreglo."

Es cierto que las confesiones hechas ante los árbitros tienen el mismo valor que las

hechas ante Juez competente (artículo mil doscientos noventa y uno, Código de Procedimientos); pero sin entrar en la discusión de si los Sres. Landero y Sobrino tenían el carácter de árbitros ó solamente el de liquidadores, el hecho es que la aceptación por parte del Sr. Arena de todas ó algunas de las observaciones á que nos vamos refiriendo, no estuvo revestida de las solemnidades de una confesión judicial, y no aparece en otra forma que la de un simple apunte del Sr. Landero. Como sería inicuo obligar á una de las partes á resentir el daño de concesiones que no habían producido el efecto que se proponía al hacerlas, y el Sr. Arena solo ha ratificado unas pocas ante el presente árbitro, este considera anuladas las demás, y á sí propio en libertad de resolver lo que estime justo acerca de los puntos á que se refieren.

En el curso del examen que el Sr. Landero hizo de los libros de la casa, encontró y anotó diferencias cuya rectificación no produce efecto alguno en cuanto á los socios, pero sí con respecto á terceras personas con quienes la casa había llevado cuentas, y señaladamente en favor del Sr. Errazu. El Sr. Arena, contestando á estas observaciones, dijo: que el Sr. Landero había sido nombrado para liquidar la sociedad, de manera que

quedaran terminadas las relaciones entre los socios, y no para liquidar cuentas de la sociedad con terceros que no le habían dado su representación; que protestaba, por lo que á él tocaba, aceptar todas las observaciones de ese género cuando las estimare justas, pues le imponían tal deber su conciencia, su honor y su reputación como hombre de negocios; que haber cometido un error no lastima la probidad, pero insistir en él, una vez descubierto, es incompatible con la honradez: que por lo tocante al Sr. Errazu el encargo fué personal al Sr. Arena y no á la compañía; que rectificará con el Sr. Errazu lo que sea de rectificarse, y que pide al árbitro declare que deben desaparecer en la liquidación de la sociedad todas las partidas de cargo ó data que tengan su origen en las cuentas llevadas al Sr. Errazu, por ser ellas de la exclusiva responsabilidad del Sr. Arena.

Replica á esto el Sr. Landero, que es obligación de un liquidatario revisar todos los asientos de los libros, incluso las cuentas de personas extrañas á la sociedad: que no puede ser utilidad «la porción de los valores del comitente que por error ó intencionalmente, no á título legítimo, se sus- trae por el comisionista, sin acuerdo previo ni posterior «conocimiento del comitente:»

que al disminuir con esa operación las utilidades de la compañía, ningún perjuicio causaba á la Sra. Guerra, según asentaba el Sr. Arena, pues no le hay en devolver lo que no se ha adquirido legalmente; que si las personas de que se trata no le habían dado poder para defender sus intereses, no es necesario poder «para que un hombre de corazón defienda á un amigo ó extraño agredido por la espalda,» y espera en fin, que el árbitro estará de su parte en este punto. Le ha examinado el árbitro con la especial atención que requiere su gravedad, y aunque siente que el Sr. Landero haya empleado frases que habría podido suavizar sin debilitar por eso sus buenos argumentos, no puede menos de comprender como él las obligaciones de un liquidador. Es indudable que ellas le imponían el deber de anotar todas las diferencias ó errores que encontrara en los libros de la casa, de cualquier clase que fuesen, y el de advertir á ambos socios que en las utilidades que iban á dividirse, había en su concepto, una cantidad que no les pertenecía legalmente. El Sr. Arena habría hecho mejor, sin duda, en prestarse desde luego al examen y rectificación amistosa de tales diferencias, para que este desagradable incidente hubiera desaparecido antes de venir á conocimiento del árbitro, en vez de

limitarse á prometer de futuro la rectificación y remedio; porque solo de la aclaración de que estas observaciones eran infundadas ó del resarcimiento inmediato de los perjuicios que por error se hubieran causado á extraños, podía venir la justificación de sus operaciones.

Pero la posición de los liquidadores es muy diversa de la del árbitro. Aquellos podían y debían asentar cuantas observaciones les ocurrieran, comunicándoselas mutuamente: el árbitro debe decidir, y su jurisdicción no alcanza sino á las partes que le han nombrado, y hasta el límite adonde ellas han querido extenderla. Nada hay en la escritura de compromiso que autorice al árbitro para conocer de estas diferencias, y aunque lo hubiera, sería de derecho nulo. Su autoridad, pues, está limitada á los puntos de la liquidación en que estén opuestos los intereses de los socios; su fallo en otro terreno sería ridículo y frustráneo. Por lo mismo el árbitro dejará á un lado, por falta de jurisdicción, todas las observaciones del Sr. Landero que no alteran las cuentas de los socios entre sí, sino las de la sociedad respecto á terceras personas, quedando expeditos los socios para pedir ó hacer en esa materia las rectificaciones que les dicte su conciencia.

Viniendo á la petición del Sr. Arena de

que desaparezcan de la liquidación las partidas de cargo y data de las cuentas del Sr. Errazu, por tratarse de negocio personal suyo y no de la compañía, no hay lugar á otorgarla, porque si bien se halla extendido á su favor el poder del Sr. Errazu, que ha presentado y se le devolvió, y no hay en la Escritura de Compañía cláusula que le impida tener negocios propios, es visto haber renunciado á dar ese carácter á la comisión del Sr. Errazu, en el hecho de haber llevado las cuentas de dicho señor, en los libros de la casa, y haber abonado á esta el producto de la comisión.

Ya queda dicho que la primera noticia que tuvo el árbitro de que existían diferencias entre los liquidadores de la casa, fué el escrito de veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, presentado por el Sr. Robleda, en que se queja de que el Sr. Arena hubiera hecho varios asientos en los libros con posterioridad al treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos, aunque con dicha fecha, y sobre todo, de que hubiera pagado el Sr. Ruiz el alcance á su favor por el quince por ciento que tenía en las utilidades de las haciendas. El escrito llegó á manos del árbitro, junto con una carta que le dirigía el Sr. Landero con fecha veinticuatro del mismo Octubre, en que tra-

taba de este incidente, é incluía como comprobantes tres cartas suyas á los Sres. Sobrino y Arena, más la respuesta original de este.

No se ocupará el árbitro en la cuestión de los asientos hechos en los libros, porque ya el Sr. Landero la declaró de pura forma, é indudablemente no le estaba prohibido al Sr. Arena el hecho material de pasar á los libros unos asientos que se referían á operaciones anteriores al treinta y uno de Julio, pero que no había sido posible hacer ese mismo día.

En el incidente relativo á la liquidación y pago del Sr. Ruiz, hay que considerar dos cosas diversas: una es la determinación del importe del saldo, y otra el pago de él, sin aguardar á los plazos fijados en el convenio con dicho señor.

Respecto al primero, el árbitro se declara incompetente para intervenir en la liquidación, por ser interesado en ella el Sr. Ruiz, sobre quien ninguna jurisdicción tiene. Pudiera decirse en contra, que por haberse anticipado el Sr. Arena, como socio gerente, á hacer por sí la liquidación con Ruiz, ha quedado éste fuera de la cuestión que hoy solo versa entre los socios. En apoyo de tal opinión viene la carta del Sr. Arena al Sr. Landero, fecha veinte de Octubre de mil ocho-

cientos setenta y dos, en que el primero asume la responsabilidad de sus actos, diciendo: «Si la cuenta del Sr. Ruiz no se debe « legítimamente por la compañía, ó si es menor la suma adeudada de la satisfecha, « naturalmente serían en ese caso, de mi cargo *las consecuencias* como gerente de la « extinguida razón social.» Pero bien examinado el contexto de esta carta del Sr. Arena, se advierte que solo dice una cosa ya sabida; esto es, que si había hecho un pago indebido, serían á su cargo *las consecuencias*; pero no que se entienda con él exclusivamente la liquidación. El árbitro ignora lo que ha pasado entre los Sres. Ruiz y Arena, y por consiguiente no puede calificar si éste ha asumido, respecto al primero, la responsabilidad entera del resultado de la liquidación, hasta el punto de que si de ella apareciere que el Sr. Ruiz ha recibido más de lo justo, no quedaría por eso afecto este á responsabilidad alguna. En esa duda, debe abstenerse el árbitro de fallar sin audiencia del Sr. Ruiz, á quien no puede llamar á su jurisdicción.

Pero aun cuando la causal expresada no fuera bastante, hay otra que impediría al árbitro el conocimiento del punto. El Sr. Landero manifiesta varias veces que la cuenta de utilidades de las haciendas no es-

tá liquidada por su parte; que aun no ha examinado los libros de las haciendas, y que todavía tendrá que presentar nuevas observaciones. El asunto no está, pues, en estado de fallarse, y el árbitro dejará á un lado todas las partidas que solo afectan la parte de utilidades del Sr. Ruiz. En aquellas que sea preciso fallar desde ahora, porque haya contraposición de los intereses de los socios pero que al mismo tiempo influyan en la cuenta de Ruiz, se limitará á remitirlas cuando el caso lo pida, á la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de cuya cuenta podrán tomarse, llegada la ocasión, si entonces se resolviere por quien corresponda, que deben figurar en la cuenta de «Rayas de Treinta.»

En cuanto al segundo punto, si por haberse anticipado el Sr. Arena á hacer la liquidación y pago, entorpeció la acción del Sr. Robleda para cobrar al Sr. Ruiz lo que aparecía á su cargo en las cuentas de la testamentería del Sr. Guerra, y por eso ha incurrido el Sr. Arena en otra responsabilidad, son cuestiones ajenas al presente juicio y que podrán ventilarse en otra parte. Así es que el árbitro deja intacta la partida de los catorce mil quinientos noventa y ocho pesos cuarenta y tres centavos que aparecen pagados por la compañía al Sr. Ruiz, á reserva del resultado final del punto.

Como el laudo ó dictámen del Sr. Sobri-
no presenta, según se ha dicho, el balance
de los libros de la casa «Guerra y Arena,»
que en efecto arroja un saldo de treinta y
cuatro mil cincuenta y cuatro y pesos noventa
y uno y tres cuartos centavos á favor del
último, debe tomarse por base dicho saldo
para hacer seguidamente en él las modifi-
caciones que sean de hacerse en virtud de
las decisiones del árbitro en los puntos con-
trovertidos. Así, pues, se encabeza la liqui-
dación con ese saldo que resulta en los li-
bros, y procede el árbitro al exámen y deci-
sión de las diferencias. Para mayor claridad
es han numerado con tinta encarnada las
observaciones del Sr. Landero, y bajo los
mismos números van las resoluciones.

Número uno.—Tres mil quinientos pesos,
valor de muebles que constan en el inven-
tario de Diciembre de mil ochocientos se-
senta y cinco, como existentes en la casa
número nueve de la calle de San Bernardo,
y no aparecen vendidos ni existentes.—Ha-
biendo manifestado el Sr. Arena al árbitro
su conformidad en que se le cargue esta
partida así se hace con abono á Ganancias
y Pérdidas, como pide el Sr. Landero.

Número dos.—Seis pesos diez centavos
remitidos por Blas Pereda y Compañía, de
San Luis.—No apareciendo este pequeño

saldo en el balance de mil ochocientos sesen-
ta y cinco ni en los libros, debe entenderse
que no pertenece á la casa, y no ha lugar al
asiento que pide el Sr. Landero, fundado
solamente en una carta encontrada entre la
correspondencia.

Número tres.—Treinta pesos cincuenta y
seis centavos entregados por la Sra. Lechu-
ga.—Vista la explicación del Sr. Arena, no
hay motivo para hacer alteración en los
asientos de esta partida.

Número cuatro.—Seiscientos noventa y
tres pesos cobrados en Puebla.—El mismo
Sr. Landero reconoció más adelante que es-
taban hechos los asientos de esta partida
como él los había pedido.

Número cinco.—Doscientos treinta pesos,
honorarios de la vista de ojos de Zacatepec.
—Por el documento mismo que aduce como
comprobante del Sr. Landero, se viene en
conocimiento de que cuando se trató de la
limpia del apantle de Zacatepec, ya estaba
practicada con otro objeto la vista de ojos,
y que la mala redacción de la partida en los
libros fué lo que dió márgen á la observa-
ción. Queda, pues, el asiento como se halla.

Número seis.—Treinta y tres pesos, cargo
por Caja á Rayas de Treinta con abono á
Ganancias y Pérdidas.—La explicación del
Sr. Arena no es clara, pues solo dice que

esos treinta y tres pesos se percibieron en virtud de orden de mil ochocientos sesenta y tres, y que aun cuando fuera de época anterior, desde que adquirió el Sr. Guerra la hacienda de Treinta, se giró en compañía con el Sr. Arena.

Atendiendo á lo pequeño de la suma y á que el Sr. Arena asevera que pertenece al año de mil ochocientos sesenta y tres, no cree necesario el árbitro entrar en mayores averiguaciones y deja el asiento como está. Pero el Sr. Arena afirma al mismo tiempo, que aun cuando esos treinta y tres pesos pertenecieran á época anterior, nada importaría, porque desde que compró el Sr. Guerra las haciendas, se giraron en compañía con dicho Sr. Arena. El Sr. Landero no admite la existencia de esa compañía de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno á Octubre de mil ochocientos sesenta y tres y como de la aclaración de este punto depende también la resolución de otras partidas, conviene hacerla de una vez.

El Sr. Arena no ha presentado documento que pruebe de un modo directo y concluyente la existencia de la referida sociedad, y de unas cartas del Sr. Guerra que ha comunicado al árbitro, solo se deduce que desde la compra de las haciendas estuvo encargado de ellas. Esto es también notorio

entre las personas del giro, así como que él fué quien celebró el arreglo que dió por resultado la adquisición de las fincas. Se comprende bien que agobiado el Sr. Guerra con los enredos y desembolsos que le habían traído sus negocios con el Sr. Castellanos, llamara en su auxilio al Sr. Arena, con quien tenía ya una sociedad particular que había dado buenos resultados; y que el Sr. Arena celebrara el arreglo con Castellanos, encargándose en seguida de la dirección de las fincas, sin que mediara por entoces pacto especial con el Sr. Guerra, quien á vista del buen éxito de la intervención de Arena y de que el aspecto de la cosa pública había ya cambiado, se decidiera á formar con él la sociedad universal de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Todo esto explicaría la falta de un contrato escrito de sociedad anterior; pero parece imposible que existiendo la participación del Sr. Arena, no haya quedado [á lo menos que el árbitro conozca] prueba ninguna de ella en los libros, en las liquidaciones, en la correspondencia ó alguna otra parte, como por ejemplo, en la escritura de mil ochocientos sesenta y tres, donde parecía natural haber hecho alguna alusión á la compañía existente de hecho. Así es que el árbitro no puede reconocer en general su existencia, si bien,

atendiendo á la ilimitada confianza que el Sr. Guerra tenía en el Sr. Arena, á los servicios que éste le prestó en aquellas circunstancias difíciles, y aun al hecho de haberse formado después la compañía, no debe mostrarse nimiamente escrupuloso en investigar la procedencia de algunas partidas de poca importancia que reclama el Sr. Landero, fundado en la no participación del Sr. Arena en las utilidades de las fincas en el período corrido de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno á Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Número siete.--El Sr. Landero pide que el Sr. Arena compruebe el pago de nueve partidas que aparecen entregadas á diversos el día seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, importantes veinte mil doscientos treinta y siete pesos noventa y cuatro centavos, y hace observaciones acerca de dichas partidas. Estas observaciones, fundadas algunas en conjeturas á falta de datos, llevan por principal objeto hacer ver que el Sr. Arena no ha pagado, á lo menos en totalidad, esos créditos que aparecen cubiertos, y sobre todo, que hizo ó debió hacer compensaciones con otras cantidades que esos mismos acreedores de la casa debían al Sr. Guerra por cuentas anteriores, en cuyas operaciones resultó á la menor un

perjuicio de ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos en la forma siguiente:

Galainena y Ca de Veracruz.. \$	610 98
Antonio Tallafé.....,	37 73
Noriega Olmo y Ca, de la Habana.....,	442 42
Manuel Rubín y concurso de Fernández.....,	7,143 12
Indalecio Sánchez.....,	500 00

	\$ 8,734 25

que por lo mismo pide se abonen á la menor así como á Ganancias y Pérdidas once mil doscientos ochenta y seis pesos cuarenta y seis centavos, á M. Posada dieciseis pesos treinta y dos centavos, y al mismo Arena doscientos pesos noventa y un centavos, cargándole por contra todos los veinte mil doscientos treinta y siete pesos noventa y cuatro centavos, que aparecen pagados.

El Sr. Arena se limita á responder que no está obligado á presentar comprobantes de estos pagos, porque se ha constituido responsable del pasivo que resulte á cargo de la compañía, y por tanto está obligado á pagar á todos y á cada uno de los acreedores, si es que resultare que alguno no lo estuviere en todo ó en parte; y solo añade al

fin una ligera explicación acerca del crédito de Tallafé. Esto es lo que consta en el escrito del Sr. Arena: después ha dado algunas explicaciones verbales y comunicado varios papeles al árbitro, siendo una de aquellas la de que como había personas que entregaban dinero á la casa sin exigir documento, no podría pedírseles al devolvérselos. Siendo también inverosímil que en un mismo día se hiciera el pago á las nueve personas ó casas, algunas de fuera de la Capital y aun de la República, el Sr. Arena lo explica diciendo, que hallándose entonces con fondos suficientes, mandó datar de una vez todas las partidas, que en seguida fué entregando á los respectivos acreedores.

El Sr. Landero, en su réplica, insiste en su opinión, y dice con la mayor claridad que parece que el Sr. Arena no entiende que ha dudado de la exactitud de los saldos con que comienzan las cuentas particulares en tres Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, que ha recelado que hubiera saldos acreedores supuestos; que ha temido que en la cuenta de la Convención Española se hubiese substraído á los dueños una buena parte de los precios de venta de sus bonos, y que después se hubiera querido hacer desaparecer subrepticamente estos diversos saldos con la partida de caja del seis

de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Preciso es convenir en que esta operación presenta un conjunto equívoco, cuyo mal aspecto se empeora con la falta de comprobantes de los pagos entre los papeles de la casa y la negativa del Sr. Arena á entregarlos, si los tiene en otra parte. La excusa de que algunos acreedores no tenían comprobantes de la entrega y por eso no pudo exigirles al reembolso, no vale respecto á la mayor parte, porque ni todas las deudas han de provenir de entregas en efectivo, ni los acreedores foráneos podían dejar de escribir siquiera una carta, avisando el recibo de sus saldos. Todavía, si los asientos de los libros, estuvieran bien explicados, de modo que constara claramente en qué forma y á quién se habían hechos esos pagos, constituirían una presunción favorable; pero están formulados generalmente con la palabra *saldo*, sin más explicación.

En la imposibilidad de esclarecer plenamente los hechos, el primer punto que debemos examinar es si las deudas que aparecen en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco no están sujetas á exámen de ninguna especie, y debe admitirse que son ciertas; que el socio gerente estaba obligado á pagarlas, y que por lo mismo no es